

Proyecto de Ley N° 1204/2016-CR

Sumilla: PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES Y CREA EL DISTRITO ELECTORAL ESPECIAL DE PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.



## PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **FRANCISCO PETROZZI FRANCO**, y los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES Y CREA EL DISTRITO ELECTORAL ESPECIAL DE PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

#### **Artículo único. Modificación del artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Modifícase el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el texto siguiente:

**"Artículo 21.** Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Para efectos del **párrafo precedente**, el territorio de la República se divide en **veintisiete (27)** distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias, a la Provincia Constitucional del Callao y al **distrito electoral especial para peruanos residentes en el extranjero**.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito, **con excepción del distrito electoral especial de peruanos residentes en el extranjero, al cual le corresponden dos escaños.**”

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### PRIMERA. Distrito Electoral Especial

Para efectos de la presente ley, son distritos electorales especiales aquellos que no siguen los criterios de población ni criterios territoriales y son aplicables para viabilizar la representación política de ciudadanos del país que radican en el extranjero, con el objeto de integrarlos a la comunidad política.

### SEGUNDA. De los candidatos al Congreso de la República

Para ser elegido representante al Congreso de la República por el distrito electoral especial para peruanos residentes en el extranjero, se debe acreditar residencia en el exterior, de manera efectiva e ininterrumpida, por un periodo no menor de dos (2) años.

No pueden ser candidatos, además por los impedidos por mandato legal, los agentes diplomáticos, los funcionarios consulares de carrera, los jefes de misiones oficiales y los servidores civiles de las embajadas o consulados nacionales.

### TERCERA. Adecuación de las normas reglamentarias

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de conformidad con las funciones que le corresponden y con cargo a su presupuesto anual, emite en las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente ley.

Lima, 30 de marzo de 2017.



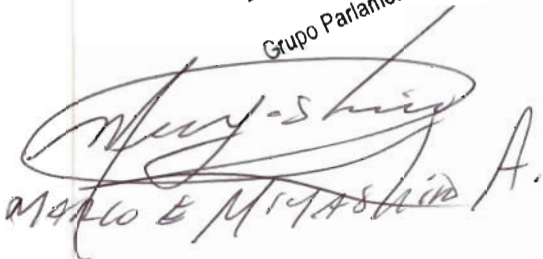
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



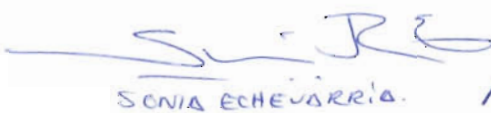
FRANCISCO PETROZZI FRANCO  
Congresista de la República



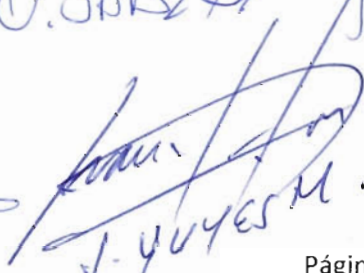
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Marco A. Mirasol



SONIA ECHEVARRÍA



J. Yuyes

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ..11.....de Abril.....del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 206 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **I. FUNDAMENTOS**

La Constitución Política de 1993, en el numeral 17 del artículo 2, establece que: “Toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”.

Por otro lado, el artículo 31 del mismo texto constitucional, señala que: “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica [...]”

Como se puede apreciar, elegir a los representantes del Congreso de la República, es un derecho ciudadano que se encuentra contemplado en nuestras normas constitucionales. Nuestra legislación, permite que Lima Metropolitana, tenga treinta y seis (36) congresistas, el Callao cuatro (4) y Lima Provincias cuatro (4), no obstante ninguno de ellos representa directamente a los peruanos que residen en el exterior.

En la actualidad, la población peruana en el extranjero supera los tres millones de habitantes distribuidas en los cinco continentes, y la población electoral asciende a 884,924 personas, según las últimas estimaciones de la Oficina de Procesos Electorales (ONPE).

#### **1.1 Objeto de la propuesta legislativa**

Este proyecto de ley tiene por objeto crear el distrito electoral especial de peruanos residentes en el extranjero. Para ello, se propone modificar el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual señala que el territorio nacional está dividido en 26 distritos electorales, uno por cada departamento (24), además de los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Al aprobarse la presente propuesta, los distritos electorales aumentarían a 27.

Es importante señalar, que la presente iniciativa legislativa recoge, en forma parcial, la fórmula legal propuesta en el Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Período Anual de Sesiones 2015-2016, recaído en los proyectos de ley N° 20/2011-CR, 348/2011-CR, 682/2011-CR, 853/2011-CR, 854/2011-CR, 916/2011-CR, 1145/2011-CR, 1272/2011-CR, 1452/2011-CR y 2252/2011-CR.

Asimismo, en una disposición complementaria y final, se establece como requisito para ser elegido representante al Congreso de la República, por el distrito electoral especial de peruanos residentes en el extranjero, la acreditación de la residencia en el exterior, de manera efectiva e ininterrumpida, por un periodo no menor de dos (2) años; al igual que los impedimentos para ser candidato.

## 1.2 Fundamentos tomados del Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Período Anual de Sesiones 2015-2016, recaído en los proyectos de ley N° 20/2011-CR, 348/2011-CR, 682/2011-CR, 853/2011-CR, 854/2011-CR, 916/2011-CR, 1145/2011-CR, 1272/2011-CR, 1452/2011-CR y 2252/2011-CR.

- **Texto del punto 4.2.1 “Situación con la Ley vigente y problemática planteada. Propuesta de creación del Distrito Electoral de peruanos residentes en el extranjero” del dictamen <sup>1</sup>**

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que tienen capacidad de goce de su derecho a elegir y votar, tienen representación ante el Congreso de la República del Perú y están reconocidos por la ley vigente como un grupo más de electores peruanos.

Según el segundo párrafo del mencionado artículo, los peruanos residentes en el extranjero, son representados a través de los señores congresistas elegidos por el Distrito Electoral de Lima. Los residentes peruanos en el exterior, en base a esta ficción jurídica, son incorporados al conglomerado de electores peruanos como si estuvieran objetivamente en el país cuando físicamente no lo están.

Aquí, la cuestión es de si dicha representación está, objetivamente, acorde a las aspiraciones e intereses de los peruanos residentes en el extranjero. La distancia, el contacto con manifestaciones culturales diferentes al país de origen, e incluso hasta la situación socioeconómica del país de residencia configuran hechos que pueden plantearle problemas al residente peruano en el extranjero, problemas que solo podrían ser entendidos sobre la base de un trato directo y vivencia muy cercano. Esta es la esencia de la relación entre el ciudadano y sus representantes.

“La posibilidad de elegir representantes en los parlamentos de los países de origen tiende un puente de reconocimiento a los ausentes y les permite hacer llegar propuestas tendientes al mejoramiento de sus condiciones de estancia extraterritorial, pero también para sus redes familiares”.<sup>2</sup>

La dimensión de exigencia representativa y la responsabilidad como ciudadanos, es doble, en el caso de los peruanos residentes en el exterior, porque no solo van a solicitar atención a su país de origen para que intermedie sobre los problemas en su relación con el país de residencia, sino también por su condición de ciudadanos peruanos con derecho a participar en los asuntos públicos de su país de origen, y ello canalizando a través de su representante más inmediato.

<sup>1</sup> Transcripción del íntegro de los fundamentos del punto 4.2.1 “Situación con la Ley vigente y problemática planteada” del Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Período Anual de Sesiones 2015-2016, recaído en los proyectos de ley números 20/2011-CR, 348/2011-CR, 682/2011-CR, 853/2011-CR, 854/2011-CR, 916/2011-CR, 1145/2011-CR, 1272/2011-CR, 1452/2011-CR y 2252/2011-CR. Páginas 6 y 7.

<sup>2</sup> Espinoza Valle, Víctor Alejandro. *En Democracia y participación política a distancia: El voto de los mexicanos en el extranjero*. Tribunal del Poder Judicial de la Federación, 2013. 66 pp. Pág. 22.  
Enlace: [http://portal.te.gob.mx/sities/default/files/16\\_Cuadernos\\_Espinoza\\_pdf](http://portal.te.gob.mx/sities/default/files/16_Cuadernos_Espinoza_pdf).

Si bien se puede alegar que el artículo 93 de la Constitución Política del Perú señala que los representantes políticos (parlamentarios o congresistas) una vez elegidos son representantes de la Nación y no están bajo mandato imperativo en su conjunto, tampoco es menos cierto que su función de representación ante sus electores objetivos (electores del distrito electoral por el que fueron electos), no exista o se desvanezca por mandato del citado artículo constitucional.

No obstante ello, el Congreso de la República ha impulsado en los últimos años, la función de representación de los congresistas llegando a institucionalizar, incluso la obligatoriedad de que viajen a las jurisdicciones por las que fueron electos, siete días al mes. Es lo que se ha denominado: “Semana de Representación”.

Esta medida es la mejor muestra de que la representación política es crucial para la legitimación social no solo del propio representado, sino de la propia institución, en este caso en particular, del Congreso de la República.

Por lo tanto, ante la existencia de ciudadanos peruanos considerados como electores y votantes fuera del país, pero al mismo tiempo incorporados al sistema electoral de forma ficticia, sus intereses y objetivos, demandas electorales, propuestas ciudadanas y formas de participación en la vida política, resultan distintos de aquellos electores con los que fueron agrupados en el denominado “Distrito Electoral de Lima”.

En opinión del Jurado Nacional de Elecciones (JNE): “La dificultad que representa hoy en día, la incorporación de los peruanos en el exterior en el distrito electoral de Lima es que los electores residentes en el extranjero no tienen una representación directa de sus intereses en el parlamento nacional, cuyas necesidades y requerimientos son distintos a los de los electores de Lima. La ausencia de esta representación genera a su vez un marco de desigualdad en el acceso a dichos ciudadanos a los cargos públicos de la elección popular en los que vienen participando como electores o votantes ya que la conformación de las listas y la vida partidaria prácticamente se definen en Lima”.

▪ **Texto del punto 4.2.2 “Peruanos residentes en el extranjero” del dictamen <sup>3</sup>**

Según el Instituto de Estadística e Informática (INEI), el número de peruanos emigrantes en el período 1990-2014, fue de 2 millones 724 mil 869 personas, es decir aquellos que registraron su salida y no han retornado. Respecto al país de residencia y de acuerdo a la misma fuente de información, los peruanos emigrantes por país de residencia, se encuentran distribuidos principalmente en Estados Unidos (31,6%), seguido de España (15,2%), Argentina (14,2%), Chile (10,4%), Italia (9,9%) y Japón (3,6%), entre otros.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Transcripción parcial de los fundamentos del punto 4.2.2 “Peruanos residentes en el extranjero” del Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Período Anual de Sesiones 2015-2016, recaído en los proyectos de ley números 20/2011-CR, y otros. Página 8.

<sup>4</sup> Fuente: Web de INEI (<https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-de-2-millones-700-mil-peruanos-emigraron-al-extranjero-8775/>)

Conforme a la información del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la población electoral de peruanos residentes en el extranjero se distribuía de la siguiente manera:

- Al año 2001, los electores hábiles de peruanos residentes en el extranjero eran de 255,671 peruanos.
- Al año 2006, los electores hábiles de peruanos residentes en el extranjero eran de 457,891 peruanos.
- Al año 2011, los electores hábiles de peruanos residentes en el extranjero eran de 754,154 peruanos, lo que representó el 3,80% del total del electorado nacional que ascendió a la suma de 19 millones 949 mil 915 votantes. Esta cifra de peruanos es superior a la población electoral de departamentos como Ucayali, Callao, Tumbes, Tacna, San Martín, Pasco, Moquegua, Madre de Dios, Loreto, Ica, Huánuco, Huancavelica, Ayacucho, Amazonas y Apurímac.
- Al 2016, los electores hábiles de peruanos residentes en el extranjero para las últimas elecciones fueron de 884,924 peruanos.

#### CUADRO COMPARATIVO

#### Electores Hábiles, Asistentes y Ausentes por Continente en las últimas Elecciones Generales de 2016

CONTINENTE	TOTAL ASISTENTES	% TOTAL ASISTENTES	TOTAL AUSENTES	% TOTAL AUSENTES	ELECTORES HÁBILES
AFRICA	56	21.456%	205	78.544%	261
AMERICA	259,547	43.463%	337,625	56.537%	597,172
ASIA	11,284	33.536%	22,363	66.464%	33,647
EUROPA	116,826	46.921%	132,156	53.079%	248,982
OCEANIA	1,816	37.351%	3,046	62.649%	4,862
TOTALES	389,529	44.018%	495,395	55.982%	884,924

Fuente: ONPE 2016<sup>5</sup>

En opinión del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la población de peruanos que residen en el extranjero, conforman una fracción del cuerpo electoral nacional, superior a 15 circunscripciones electorales, cuyas necesidades jurídicas no son similares a las de los ciudadanos residentes en el Perú. Por este motivo, y a efectos de lograr una mejor representación popular de los diversos grupos poblacionales componentes del cuerpo electoral, es necesario –por lo menos- crear una circunscripción electoral sin base

<sup>5</sup> <https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2016/PRP2V2016/participacion-ciudadana-Extranjero-Todos-Pie.html>

territorial para que estos ciudadanos peruanos estén representados adecuadamente en el Parlamento Nacional.

Los beneficiarios de esta propuesta de ley, representan –de esta manera- un número significativo de electores que estarían ejerciendo objetivamente su derecho a ser representados por uno de los ciudadanos peruanos que, al igual que ellos, comparte la residencia en el exterior.

La comunidad de peruanos en el exterior es grande y tiene, en algunos casos, gravitación en la vida nacional. Ha quedado, pues, demostrado que los votos emitidos fuera del Perú –por peruanos que conservan su nacionalidad- fueron decisivos a la hora del escrutinio.

▪ **Texto del punto 4.2.3 “¿Es la propuesta constitucional y cumple con el principio de necesidad legislativa?” del dictamen <sup>6</sup>**

Luego del análisis de las propuestas legislativas así como de las opiniones recibidas, la Comisión de Relaciones Exteriores consideró que el ejercicio de los derechos constitucionales de los peruanos residentes en el extranjero recogidos por el artículo 2 numeral 17 y artículo 31 de la Constitución Política a elegir y ser elegidos, así como iniciar procesos de consultas y participación ciudadana tienen una naturaleza ficticia, no objetiva y no acorde con el mecanismo de representación directa que adopta nuestra Carta Magna para con dichos ciudadanos.

En este sentido, se concordó con la opinión favorable de la Defensoría del Pueblo que señalaba su apoyo institucional a los proyectos de ley bajo estudio, pues está “convencida de la importancia de aprobar dicha medida, toda vez que comulga con el Principio Democrático de todo Estado de Derecho y fortalece el sistema democrático de nuestro país, acorde con lo señalado en el artículo 43 de la Constitución Política (...) En esa medida, mejorar y fortalecer los mecanismos de participación política de nuestros nacionales en el exterior constituye una afirmación del sistema democrático y contribuye a la consolidación del Estado de Derecho, pues permite que mediante la democracia representativa nuestros migrantes hagan posible su participación “en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”, tal como se menciona en el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política”.

Asimismo, se consideraba que las propuestas de ley bajo estudio guardaban coherencia con las normas internacionales de las que el Perú es parte, como la Convención Internacional sobre protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias (CTM), que establece en su artículo 41 que los Estados de origen tienen el deber de facilitar, según corresponda de conformidad con su legislación, el ejercicio de los derechos a participar en la vida política del propio país, a votar, elegir y ser elegido.

---

<sup>6</sup> Transcripción del íntegro de los fundamentos del punto 4.2.3 “¿Es la propuesta constitucional y cumple con el principio de necesidad legislativa?” del Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Periodo Anual de Sesiones 2015-2016, recaído en los proyectos de ley números 20/2011-CR, y otros. Páginas 9 y 10.

Para facilitar el ejercicio de este derecho, según el artículo 42 de dicha Convención, los Estados de origen deberán facilitar o considerar la posibilidad de que los migrantes tengan sus propios representantes libremente elegidos.

Otro insumo importante recibido durante el estudio de las referidas propuestas legislativas, es la opinión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que emite opinión favorable sobre la creación de un distrito electoral para los peruanos residentes en el extranjero por cuanto, nuestra Constitución política en su artículo 30, reconoce el trato igualitario a los ciudadanos peruanos, sin distinguir si se encuentran residiendo en el país o en el extranjero, exigiendo solo la mayoría de edad a los 18 años y estar inscrito en el registro respectivo para ejercer sus derechos políticos como ciudadano peruano.

Asimismo, la ONPE opinó que el artículo 31 de la Constitución reconoce, sin distingo alguno, el derecho de los ciudadanos peruanos a ser elegidos y elegir libremente a sus representantes, por ello, resultaba inadecuado que las normas de desarrollo constitucional, como es la Ley Orgánica de Elecciones, disponga una ficción jurídica que no otorga iguales condiciones y facilidades para el ejercicio del derecho de sufragio de los peruanos residentes en el exterior.

Estando a estos argumentos, la Comisión de Relaciones Exteriores consideró que las propuestas legislativas bajo estudio cumplían con el principio de necesidad legislativa, en tanto, se ha identificado una situación fáctica en la que un grupo de ciudadanos peruanos no ejerce, de forma objetiva ni plena, los derechos constitucionales de participar en los asuntos políticos de su Nación, ni a ser elegidos. Asimismo, por el principio de necesidad legislativa, se consideraba que dicha problemática debía ser corregida vía la dación de una Ley, no siendo posible hacer las correcciones por normas de menos jerarquía o normas reglamentarias.

Cabe señalar, además, que la Comisión de Relaciones Exteriores del Período Anual de Sesiones 2015-2016, apreció los cuestionamientos hechos a las propuestas de ley que se encontraban bajo estudio, y que centraban sus argumentos en afirmaciones como que *“siendo alrededor de tres millones los peruanos que residen en el extranjero, sería complicado para un candidato hacer una campaña electoral en la que sus propuestas sean conocidas por este electorado”*; en ese sentido, surgían las siguientes interrogantes: ¿Cuál sería el lugar de residencia del candidato que resultara ganador?, y ¿Cómo haría dicho congresista para venir al Congreso si reside en otro país?.

Como se aprecia, esos y otros cuestionamientos se centraban en la forma en que se ejecutaría la futura ley, por lo que eran cuestionamientos al procedimiento y aplicación de la norma. Siendo ello así, a criterio de la Comisión de Relaciones Exteriores, dichas cuestiones debían ser resueltas en las normas reglamentarias correspondientes y expedidas por los órganos competentes (en este caso, el Jurado Nacional de Elecciones), dejando en claro que el principio de necesidad legislativa si se cumplía para el referido caso.

▪ **Texto del punto 4.2.4 “Sobre el criterio territorial para crear distritos electorales” del dictamen <sup>7</sup>**

Uno de los cuestionamientos a las propuestas de creación de un distrito electoral para peruanos residentes en el extranjero es que no se respetaba el criterio territorial. Al respecto, para la Comisión de Relaciones Exteriores este criterio no era absoluto ni tenía respaldo constitucional, sino que ya había sido desarrollado en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en el sentido que el territorio sirva de referencia para la circunscripción electoral o distrito electoral, esto bajo el clásico supuesto de las coincidencias culturales y sociales de un determinado grupo de individuos en una determinada zona o territorio.

Así, sobre este criterio territorial es que hoy tenemos 26 distritos electorales que toman como elemento de referencia, los departamentos sobre los que se integran. Esto es, 24 departamentos, uno (1) para la Provincia Constitucional del Callao y uno (1) para el distrito electoral de Lima-Provincias, creado en el año 2009 por Ley 29403, Ley que crea el distrito electoral Lima-Provincias.

Si bien en la mayoría de casos las circunscripciones electorales tienen una base territorial, se admite la existencia de circunscripciones electorales especiales sin base territorial. Al respecto, Carlo Magno Salcedo Cuadros, señala: *“las cuales son imprescindibles para poder otorgar representación directa a determinado conjunto de electores a los que no es posible agrupar sobre la base de criterios territoriales, como ocurre con los ciudadanos residentes fuera del territorio de la República o con los pertenecientes a determinadas minorías étnicas, como ocurre en países como Portugal, Nueva Zelanda, Bulgaria, Eslovaquia, Croacia, Colombia, Francia, Italia, entre otros”*.<sup>8</sup>

Sobre la determinación del número de escaños que deba recibir la representación de los peruanos residentes en el exterior, la Comisión de Relaciones Exteriores consideraba que ésta debía ser definida directamente por la ley propuesta, en tanto no existe prohibición constitucional al respecto, así como dada la calidad de distrito electoral especial de la nueva circunscripción. Sobre este punto, existen precedentes en la legislación comparada.

Atendiendo a lo expuesto, debemos reiterar que la Comisión de Relaciones Exteriores en su análisis, y de acuerdo a sus competencias, identificó una problemática específica de un amplio grupo de ciudadanos peruanos, habiéndose acreditado la necesidad de expedir una ley para superar dicha problemática creando un distrito electoral para los peruanos

---

<sup>7</sup> Transcripción del íntegro de los fundamentos del punto 4.2.4 “Sobre el criterio territorial para crear distritos electorales” del Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Período Anual de Sesiones 2015-2016, recaído en los proyectos de ley números 20/2011-CR, y otros. Página 11.

<sup>8</sup> SALCEDO CUADROS, Carlo Magno: *La circunscripción electoral para los peruanos residentes en el extranjero. Una propuesta que no debería causar indigestión*. Enlace: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carlomagnosalcedo/2007/09/30/a-circunscripcion-electoral-para-los-peruanos-residentes-en-el-extranjero-una-propuesta-que-no-deberia-causar-indigestion/>

residentes en el extranjero y, de esta manera, efectivizar que dichos ciudadanos puedan elegir a su representante ante el Congreso de la República.

### **1.3 Legislación comparada**

#### **República de Francia**

La Constitución Francesa, en su artículo 24, señala que el Parlamento comprende la Asamblea Nacional y el Senado y que los diputados de la Asamblea Nacional serán elegidos por sufragio directo, mientras que los senadores serán elegidos por sufragio indirecto. Asimismo, precisa que los franceses establecidos fuera del territorio francés, estarán representados en el Senado.

#### **República de Portugal**

Los portugueses que residen en el extranjero cuentan con representación de dos a cuatro escaños en la Cámara de Diputados desde el año 1976. Existen, además, dos circunscripciones, las cuales son: Europa y el resto del mundo. En caso de que los electores sean más de 155,000, se eligen dos diputados, de lo contrario solo se elige uno por cada circunscripción.

#### **República de Colombia**

Los ciudadanos colombianos que residan en el exterior pueden sufragar en las elecciones para el Senado de la República, según consta en el artículo 171 de la Constitución de la República de Colombia.

Además, la citada norma constitucional, en su artículo 176, indica que la ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes.

#### **República de Ecuador**

El artículo 118 de la Constitución ecuatoriana señala que la Asamblea Nacional será integrada por cuatro asambleístas por circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada provincia y hace la salvedad de que la ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos y de circunscripción del exterior.

### **1.4 Movimiento migratorio de los peruanos <sup>9</sup>**

Los movimientos migratorios en nuestro país se han incrementado en las últimas décadas, debido a que factores económicos y de coyuntura interna obligaron a una gran

---

<sup>9</sup> Transcripción parcial extraída del análisis del Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Período Anual de Sesiones 2010-2011, recaído en los proyectos de ley números 3525/2009-CR, 3576/2009-CR, 362072009-CR y 3894/2009-CR. Página 5.

cantidad de peruanos a la emigración hacia países con mayor capacidad productiva y de consumo.

El artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del distrito electoral de Lima. Es decir, los peruanos residentes en el extranjero eligen entre los candidatos del Congreso de la República que se presentan por el departamento de Lima, no teniendo en la práctica representantes propios de su comunidad que hagan valer sus derechos y mucho menos que defiendan sus intereses, es decir aquellos intereses que son comunes a la población de electores peruanos que viven en el extranjero y que definitivamente no son los mismos de los electores de Lima.

Esa falta de representación, entre otros aspectos, explicaría el elevado nivel de ausentismo (omisos) en las últimas elecciones generales de votantes en el extranjero, según se aprecia en los resultados siguientes: los peruanos residentes en el extranjero que concurren a las urnas fueron 389,529 electores (44.018%); en tanto 495,395 (55.982%) peruanos residentes en los cinco continentes optaron por no hacerlo.<sup>10</sup>

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa busca complementar el marco normativo vigente en materia electoral; además, es concordante con nuestra actual Constitución Política del Perú y la legislación especial vigente sobre la materia.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La creación del Distrito Electoral Especial para los ciudadanos peruanos residentes en el exterior repercute en diversos beneficios, dentro de los que se destaca la posibilidad de que más de medio millón de electores se sientan mejor representados por sus autoridades electas, así como el fortalecimiento y consolidación de los principios democráticos en el Perú, lo cual generará una mayor gobernabilidad, además, de alcanzar un alto nivel de participación ciudadana en los procesos electorales y por consiguiente una mayor legitimidad de sus representantes.

---

<sup>10</sup> Según nota de prensa de la ONPE, publicada el día 23 de junio de 2016. Enlace: <https://www.web.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/onpe-entrego-al-jne-computo-final-de-elecciones-para-proclamacion-nuevo-presidente-de-republica/>.